



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 401-2014-A/MPJB

Villa Locumba, 23 de Julio del 2014.

VISTO:

La solicitud, presentada por el señor Ángel Manuel Osco Ayala, conductor del vehículo de placa PZ - 7475 sobre la nulidad de la Papeleta de Infracción N° 000669 impuesta por la Policía Nacional del Perú a cargo del control de tránsito; Proveído del Ing. Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, Gerente Municipal, disponiendo se proyecte la Resolución correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, es función y responsabilidad de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, hacer cumplir las disposiciones legales y municipales en materia de tránsito y transportes.

Que, de la revisión respectiva de la solicitud sobre la nulidad de la papeleta de infracción N° 000669, se observa que la infracción M -27 por conducir un vehículo sin el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular, en razón que la dirección consignada en la tarjeta de propiedad del vehículo de la Provincia de Ilo, y en la mencionada provincia no hay centros de inspección técnica vehicular, es por ello, que la Oficina de Asesoría Legal determina declarar fundada la solicitud de la nulidad según la Opinión Legal N° 281-2014-OAJ-GM-A/MPJB de fecha 02 de Julio del 2014.

Que, el Art. 331° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, establece que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho de defensa al presunto infractor y se emita el dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto en el numeral 1) del Artículo 336° del presente Reglamento Nacional. Igualmente se garantiza el derecho a la doble instancia.

Que, en el Art. IV numeral 1 acápite 1.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que en la administración pública se debe actuar respetando principios elementales como es el principio de legalidad, el cual señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho (...) a su vez el acápite 1.2 de la misma normatividad legal establece que se debe respetar el debido procedimiento, el cual considera que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho entre otros a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, con Informe N° 1686-2014-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 17 de Julio de 2014, el Ing. Javier Paliza Córdova, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite el expediente de nulidad de la papeleta de infracción N° 000669, para que continúe con el trámite correspondiente.

Que, con proveído del Ing. Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, Gerente Municipal, de fecha 18 de Julio de 2014, dispone se proyecte acto resolutivo correspondiente.

Por lo que en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° Inc. 6) de la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Nacional de Tránsito.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

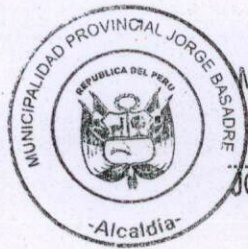
Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la solicitud de nulidad de la papeleta de infracción al tránsito N° 000669, código de infracción M - 27 impuesta al **SEÑOR ANGEL MANUEL OSCO AYALA**. En mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía para su cumplimiento a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y al interesado.

REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

JOSE LUIS A. MALAGA CUTIPE
ALCALDE

